

LUNES, 10 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 195

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE BILBAO

CVE-2016-8685 *Notificación de sentencia en procedimiento de despidos 370/2016.*

Doña Alicia Olazábal Barrios, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Bilbao,

Hago saber: Que en autos despidos 370/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña IRATXE TEJEDOR CUADRA contra CASA REGALOS Y COMPLEMENTOS, SL, FOGASA, STORE ASIERA SL, y RICARDO VOCES MOURENZA sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por doña IRATXE TEJEDOR CUADRA frente a STORE HASIERA, SL, frente a CASA REGALOS Y COMPLEMENTOS, SL, y frente al FOGASA, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que unía a la actora con las empresas demandadas, condenando a las mismas que abonen solidariamente a la Sra. Tejedor la cantidad de 6.853,31 euros.

Por último, procede absolver al FGS sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que proceda en ejecución de sentencia.

Notifíquese a las partes esta Sentencia.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar letrado/a o graduado/a social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta nº 0049-3569-92-0005001274, expediente judicial nº 4717-0000-00-0370-16 del Banco Santander, con el código 65, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LJS.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Oficina judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación de la sentencia a CASA REGALOS Y COMPLEMENTOS, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 26 de septiembre de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Alicia Olazábal Barrios.

2016/8685

CVE-2016-8685